

parece natural insistir en una union que con generalidad repugnan. Asi que la necesidad de gobernar aquellas provincias con toda la separacion que permita su localidad es la base sobre que ha de fundarse su pacificacion.“

» Por las instrucciones ya citadas que la junta gubernativa de san Salvador encargó al sr. Mayorga, consta que aquella provincia está en la mejor disposicion para unirse al imperio; consecuencia precisa é inevitable de la situacion política de aquellos países. Pero no quiero que esta union sea un efecto de la fuerza, porque su honor y el del imperio mismo se interesan en que un acto por su naturaleza libre, no se empañe con los caracteres de la tiranía, engendrando la odiosidad donde solo debe brillar la mas pura fraternidad. Esta conducta, lejos de ser criminal, es consiguiente á un pueblo caracterizado por el conocimiento de sus naturales derechos.“

» Además de las razones expuestas, la comision funda su dictámen en otras de alta política, que no se oculta á la penetracion del soberano Congreso, y son demasiado claras para que las tratemos con misterio. Conviene al imperio mexicano dilatar su extension hasta el último de Panamá, para de este modo poner sus fronteras á cubierto del cálculo siempre activo de la ambicion extranjerá, y poseer al mismo tiempo todo el litoral de ambos mares oriental y occidental con los territorios feraces, puertos, rios y ensenadas que se contienen en esta vasta extension. De otro modo, no solo los extrangeros se prevaldrían de la debilidad y desunion de aquellos pueblos para dominarlos, sino que los mismos pueblos serían una rémora incesante á la quietud y seguridad del imperio.“

» Pesadas estas circunstancias, y otras que se omiten, por considerarlas inútiles á la suma de luces y conocimientos de esta augusta asamblea, pasa la comision á ofrecer á V. Sob. las siguientes proposiciones:

1. Ratifica el soberano Congreso la incorporacion al imperio de todas las provincias que componian el reino de Goatemala.

2. Cada una de sus intendencias formará por ahora, y hasta que se haga la division política del imperio, un gobierno separado, y con única y esclusiva dependencia

del gobierno supremo del imperio, sin perjuicio de la unidad que en el sistema militar el mismo gobierno juzgue conveniente establecer para la defensa del estado.

3. El gobierno cuidará de arreglar aquellas provincias segun el sistema constitucional, estableciendo audiencias, diputaciones provinciales donde sean necesarias, y lo demás que juzgue necesario á su buena administracion, dando parte al Congreso oportunamente, para su conocimiento y aprobacion.

4. La division eclesiástica permanecerá como hasta aquí, hasta tanto que un nuevo arreglo haga las variaciones que acaso se estimen convenientes.

5. El gobierno activará por los medios que juzgue oportunos la venida de aquellos diputados al seno del Congreso.

6. El gobierno cuidará de atraer á la union la provincia de S. Salvador y demás pueblos que las convulsiones políticas hayan separado de los intereses comunes á los habitantes de esta América, pero sin usar de la fuerza, mas que en el caso de ser absolutamente indispensable, para asegurar la tranquilidad de los pueblos unidos.

7. Si para sujetar la provincia de S. Salvador se ha usado de las armas, el gobierno hará cesar al momento las hostilidades, y se hará dar cuenta para pasarla al Congreso, de los motivos que ha habido para empezarlas: sin que por esta medida se entienda que el imperio prescindá del derecho que le asiste, á fin de uniformar la union que aquellas provincias exigen, para consolidar su comunicacion interior y exterior.—México 8 de julio de 1822.—Señor.—Antonio Valdés.—Cobarrubias.—Francisco Garcia.—Pascual de Aranda.—Bernardo José Benites.—Juan Miguel Riesgo.—Juan de la Serna y Echarte.

» La comision ha entendido no deber incluir en estos artículos á la provincia de Chiapa, que habiendo sido la primera en unirse al imperio el 2 de septiembre último, fué reconocida por la soberana junta provisional el 12 de noviembre, y en cuya virtud expidió la regencia un decreto en 16 de enero de este año, declarandola en la plenitud de derechos que gozan las demás provincias del imperio; entendiendose las autoridades de Chiapa como lo

han hecho hasta aquí en todos los ramos de la administración pública con las supremas de esta corte, hallándose como se halla agregada en la parte militar á la capitania general de Puebla: todo lo cual ratifica el Congreso: fecha *ut retro*. = Valdés. = Garcia. = Cobarrubias. = Riesgo. = Benites. = Aranda."

El sr. *Mayorga* dijo: que sería un escándalo tratar el punto de union de los pueblos de Goatemala, sin esperar á sus representantes que estaban próximos á llegar: que decidir un asunto tan grandioso sin oírlos, lejos de traerlos á la union produciría el descontento, viendo que se representaban tan poco sus derechos, y que esto acaso podría producir males efectivos que protestaba. Que era falso lo que se habia dicho en el soberano Congreso de hallarse aquellos pueblos en anarquía, y de que un clérigo estaba al frente de las tropas de san Salvador. Que esta benemérita provincia no sostenia mas que el derecho comun que tienen todos los pueblos, y cuyo ejercicio le habia embarazado el gobierno de Goatemala.

El sr. *Quiñones* resistía la demora que pretendia el sr. preopinante, porque ninguna utilidad podia seguirse de ella, y si mucho perjuicio. Dijo, que si se esperaba á los diputados de que habla dicho sr., sería necesario esperar á los de todas las provincias, lo cual sería muy largo, y además inutil, porque nada podrían decir contra el dictámen de la comision.

Apoyaron al sr. *Quiñones* los señores *Tarrazo* y *Lanusa*, quien deciamó contra el capitan general de Goatemala D. Gavino Gainza, por su mala conducta en dicho empleo, la cual tiene sumamente disgustados á los habitantes de aquellas provincias.

El sr. *Valdés* dijo: "la comision opina que el Congreso nada aventura, decidiendo este importante asunto en la actualidad. Diferirlo para mas adelante, sería dar lugar á que se incrementasen de momento en momento la anarquía y demas calamidades que desolan aquel pais. La presencia de los diputados de Goatemala, en nada puede variar la opinion decidida de aquellas provincias, que con tanta expontaneidad se han adherido al imperio, y reiterado su intencion determinada de no sujetarse jamás á su

antigua capital. Las citadas provincias han explicado de un modo suficiente este deseo de union al imperio. Chiapa tiene en el seno del soberano Congreso su diputacion completa, y sus instrucciones son en todo conformes á esta idea ya reconocida por el supremo gobierno. La diputacion provincial de Nicaragua y Costa-rica, ha dado al sr. *Quiñones*, diputado en el seno de V. Sob.<sup>a</sup>, instrucciones tan amplias en este sentido, que si estemos á su contesto, nada nos queda que dudar. Los señores Lindos, comisionados por la provincia de Honduras, instan por la misma union. Quesaltenango, Sololá y Comayagua, han declarado iguales sentimientos, y para mas corroborar y dar fuerza á esta union, la misma Goatemala ha pronunciado su agregacion al imperio, aunqe con condiciones, que mas bien son el voto de su junta, que la expresion de los ayuntamientos de su distrito á quien consultó esta union. San Salvador, que hasta el presente se hallaba disidente, nos dice por las instrucciones del sr. diputado *Mayorga*, que su intencion es formar parte del imperio. Siendo todo lo dicho evidente ¿qué debemos esperar? ¿No estenderemos cuanto antes una mano fuerte y benéfica á aquellos pueblos, que claman por nuestra proteccion y nuestra fraternidad? Así lo dicta la política, la justicia, la seguridad y la conveniencia mutua, por lo que, insisto en la adopcion del dictámen de la comision."

El sr. *Fernandez*: que aun ya pasados cuatro meses que estaban pendientes los asuntos de Goatemala, y los dictámenes de las comisiones abiertos en su razon: que las últimas noticias que habian llegado de aquellas provincias eran, que las tropas de san Salvador y Goatemala, estaban hostilizándose con grave perjuicio y padecimiento de la humanidad, y que el Congreso podría poner término á todo, resolviendo sin mas dilacion el dictámen que ahora se presentaba.

Puesto á votacion este punto, se resolvió, que desde luego se procediese á la discusion, y al efecto se volvió á leer el dictámen.

El sr. *Quiñones* pidió que se leyera una exposicion suya, leida ya otra vez, sobre los males que han sufrido las provincias de Goatemala por su dependencia de aque-

lla capital. Se accedió á ello, y concluida la lectura, se dictó el dictámen en general, y luego se propuso el art. 1, sobre cuyo tenor hicieron observaciones varios señores diputados, en cuya virtud, la comision lo presentó de nuevo, y fué aprobado en estos términos.

*El Congreso ratifica la unión al imperio de todas las provincias comprendidas en lo que anteriormente se llamaba reino de Goatemala, y que hasta esta fecha se han incorporado á él.*

Leido el art. 2, dijo el sr. Fernandez: «Señor: Es fuera de toda duda que la comision con los datos que ha tenido á la vista, ha fijado en este artículo los intereses y deseos de todas las provincias de Goatemala, pues á manos del gobierno y de V. Sob.<sup>a</sup> han llegado las instancias de aquellos países, solicitando lo mismo que se propone, ya mandando comisionados especiales, ya sobre cartando pliegos, ya valiendose de otros arbitrios sugeridos por la necesidad. No han sido tan perjudicadas las provincias del antiguo reino de Goatemala por la falta de justicia como de gobierno. Un capitán general gefe superior en todos ramos, nunca pudo atender, por buenos que fueran sus deseos, á la vasta extension de setecientas leguas que hay desde Costa-rica hasta los confines de Oajaca. La ordenanza de intendentes quiso ocurrir á estas necesidades, estableciendo unos magistrados que atendiesen á la política, al gobierno, á la mejora y aumento de los pueblos del círculo de cada provincia; pero los progresos han sido muy lentos, porque muy desde los principios empezaron á sentir la depresion de sus facultades, y las ideas y planes mas benéficos quedaban paralizados por la queja de algun agraviado que nunca falta en casos semejantes, por la dificultad de ocurrir al supremo poder, y por el justo temor de que siempre ha de ser el éxcito al tenor de los informes del gefe general, con quien se entendia la corte española, y se entenderá ahora la nuestra, resultando de esto, el que como para todo han necesitado ocurrir las provincias á Goatemala, esta capital ha sido solo la enriquecida, la poblada y la depositaria de los establecimientos científicos. Afortunadamente la necesidad, que es madre de la industria, puso á los habitantes de Nicaragua y

de Costa-rica en aptitud de hacer su comercio de cabotage por la mar del Sur y del Norte: á la de Honduras de proveerse de cuanto necesitaba por los puertos de Omoa y de Trujillo, y á la de Chiapa por los de Tabasco y Campeche, desapareciendo la terrible precision de haber de ir á Goatemala hasta de quinientas leguas para conducir memorias de los efectos que allí solo llegaban de España, desembarcando los buques en las bodegas de Izabal, que se decia propiamente la aduana de Goatemala.»

«Son muy conocidas estas ideas en aquella capital donde abundan los talentos y la ilustracion; pero es menester que se vayan convenciendo los que no lo estén, de que la ciudad donde reside una audiencia y un capitán general, no es la cabecera de otras provincias aunque hayan reconocido aquellos tribunales, ni que el gefe de aquella, lo haya de ser de los demas para disponer de la hacienda pública de cada una, y dictar los actos de gobierno que les sean necesarios, y sirva de ejemplo Castilla la vieja, que teniendo en Valladolid la chancillería y la capitania general, comprende en su jurisdiccion siete provincias con otras tantas intendencias, diputaciones provinciales y gefes políticos, que todos se entienden directamente con la córte. Pero Señor: no perdámos de vista que la Francia estaba dividida en veinte y cuatro departamentos antes de la revolucion, y su riqueza pública ha subido de ochenta millones de francos desde que la convencion subdividió aquellos terrenos aumentando los departamentos en número tres tantos mayor. La razon de estas ventajas se ofrece á la vista del hombre menos previsto. Ultimamente, las provincias de Goatemala de hecho están separadas de su capital, al menos todas sus intendencias que son, san Salvador, Nicaragua y Comayagua, y no hablo de Chiapa, porque ésta se halla separada desde el mes de septiembre en que se pronunció independiente, y al aprobar V. Sob.<sup>a</sup> este artículo no hará mas que perfeccionar una obra que ya está hecha.»

Hicieron reflexiones otros señores diputados, y puesto á votacion el artículo se aprobó.

Se leyó el art. 3, y despues de una corta discusion,

convino la comision, á propuesta del sr. Rodríguez, en variarlo del modo siguiente y así quedó aprobado.

*El gobierno cuidará de arreglar aquellas provincias segun el sistema constitucional, proponiendo el establecimiento de los tribunales de segunda instancia, diputaciones provinciales donde sean necesarias, y lo demás que juzgue conveniente á su buena administracion.*

Se aprobaron los art. 4. 5. y leído el 6 lo apoyó el sr. Lanuza, manifestando ser justo que se usara de las armas contra las provincias que renuentes á los medios de suavidad, no dejarán gozar de tranquilidad á las demas del imperio. Que él era natural de la provincia de S. Salvador; pero que no por eso dejaria de explicarse respecto de ella, en los mismos términos, llegado el caso del artículo, por la misma razon que hay para cortar un miembro del cuerpo humano, cuando así es necesario para conservar la vida.

El sr. *Tarrazo (D. Francisco)* manifestó que la última parte del artículo estaba muy vaga, y podria ó atar demasiado al gobierno en el uso de la fuerza, ó dar margen á que se emplearan las armas contra la intencion y deseos del soberano Congreso.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)* recomendó la circunspeccion con que debia verse un punto, en que se interesa el sagrado derecho de libertad de las provincias de que se trata; el honor del imperio, y aun su quietud, que podria ser perturbada, si aquellos pueblos exasperados por alguna violencia que se les hiciera, solicitasen y consiguiesen auxilios, que pueden darles potencias extrangeras; por lo cual era de opinion, que en el negocio de unir dichos pueblos al imperio ni se mencione la fuerza, que no se debe usar, ni aun á pretexto de proteccion porque ésta solo podria darse, cuando legitimamente se pidiera.

El sr. *Valdés* dijo: dice el sr. preopinante que quien nos mete á protectores de la provincia de S. Salvador. ¡Extraña proposicion á la verdad! El imperio debe su proteccion á aquellas provincias de derecho, de justicia y de necesidad. De derecho porque habiendose declarado partes integrantes del imperio, el gobierno tiene un derecho positivo á protegerlas, atendiendo á su paz y seguridad; de jus-

ticia, porque aquellas provincias han declarado su agregacion en el concepto, siempre entendiendo en estas asociaciones, de ser protegidas por la fuerza pública; de necesidad, por que sin ésta proteccion sucederia, que con la invasion de cualesquiera de aquellas provincias se alteraria la tranquilidad é integridad del imperio. La misma provincia de S. Salvador exige esta proteccion, porque puede hallarse en su seno una faccion que ahogue con su tirania los sentimientos de la generalidad desarmada, y en tal estado el gobierno debe libertar á los oprimidos que pretenden nuestra union, á fin de que se expresen libremente; además podrá ser necesario ponerlos á cubierto de una agregacion extranjerá. Formar paralelos entre la proteccion de nuestro gobierno y el del emperador Napoleon, es cosa demasiado odiosa en mi sentir.

El sr. *Mayorga* dijo: que el imperio no tenia derecho para sujetar por fuerza á S. Salvador, ni á ninguna otra provincia: que la union manifestada por algunas habia sido obra del temor que les inspiró el capitán general de aquella provincia D. Gabino Gainza: que la acta de 15 de agosto en que proclamó su independencía Goatemala, fué seguida y adoptada por las demás provincias á excepcion de Leon con parte de su provincia, y Comayagua con parte de la suya, y que únicamente la provincia de Chiapa hizo su pronunciamiento absoluto y general, con arreglo á las bases de este imperio. Que en la acta expresada de 15 se proclamó independencía absoluta, y se invitó para la formacion de un Congreso que no tuvo efecto, no porque no fuese esa la voluntad de los pueblos, sino porque Goatemala declaró su union antes de que llegase el tiempo determinado para la reunion del Congreso.

El sr. *Zebadúa*: »para ilustrar la materia me será lícito recordar que el pronunciamiento de independencía hecho en Goatemala, en su acta de 15 de septiembre del año anterior, se contrajo á la capital solamente respetando los derechos primitivos de los demas pueblos en un negocio, cuya decision dependia de su libre voluntad. Así es que, reconociéndose este principio de igualdad á que todos habian vuelto, la acta expresada se limitó á insinuar á las provincias que se sirviesen elegir sus representantes. II.

sentantes para que decidiesen el punto de independencia general absoluta, y fijar en caso de acordarla, la forma de gobierno y ley fundamental que debia regir. Es facil conocer que una invitacion guiada de tales principios, debería recibirse por los pueblos con aplauso; sin embargo, motivos posteriores introdujeron la division, y el Congreso convocado para que fuese el órgano de la voluntad general no pudo ya tener efecto."

"San Salvador, que se habia prestado gustoso á esta medida, quiso llevarla adelante reuniendo á los representantes de su provincia: esto es en lo que ha insistido, y á esto están reducidas todas sus pretensiones."

"Ahora, si el gobierno de Goatemala ha querido embarzársele, si ha pretendido obligarla á la union, si las hostilidades han empezado por la una ó mas bien que por la otra parte, no consta del expediente; pero lo que no tiene duda es, que no hay derecho para usar de la fuerza contra esta provincia para someterla. Ella es tan libre para expresar su voluntad, como lo fué Goatemala, y lo ha sido el imperio mismo; y estoy persuadido, que el medio de atraerla, no es el de la violencia. Desde el año de 1811, y luego en el de 14, dió pruebas de que merece ser libre, y lo ha confirmado en la época presente. En resumen, yo opino que no habiéndose aun declarado para la union, no se le debe embarazar el que se pronuncie de un modo libre y espontaneo, sin entrar en los motivos de la guerra actual; pues á mi juicio se halla en el mismo estado de la acta expresada de 15 de septiembre."

Otros señores diputados discurrieron sobre la inteligencia que podría darse á la última parte del artículo y los términos en que podría concebirse para mayor claridad, y por fin se aprobó el artículo hasta donde dice: "pero sin hacer uso de la fuerza" quedando desechado lo demás.

El art. 7. despues de discutido fué aprobado en estos términos: *Si para sujetar á la provincia de S. Salvador, se ha usado de las armas, hará el gobierno cesar al momento las hostilidades, previniendo se le dé cuenta de los motivos que ha habido para empezarlas, á fin de pasarlo á conocimiento del Congreso.*

Leido el párrafo adicional relativo á la provincia de

Chiapa, tomó la palabra el sr. *Marín* y dijo: que aunque es cierto lo que dice la comision; pero no le parece del caso, y por tanto su voto es que dicho párrafo no se tenga por artículo del decreto de que se trata.

El sr. *Fernandez*: "este artículo ha sido puesto á excitacion de los diputados de la provincia de Chiapa, por quien tengo el honor de representar en este augusto Congreso. Parecerá innecesaria á algunos, puesto que ya estaba esto determinado por la junta suprema gubernativa y por la regencia; pero siendo encargo muy especial el que traímos de solicitar de V. Sob. la confirmacion de aquellas determinaciones es inevitable hacer presente, que sobre las causas comunes á todas las provincias llamadas de Goatemala hay con respecto á la de Chiapa otras especiales que paso á exponer ligeramente. En Ciudad Real capital de las Chiapas, se declaró la independencia en junta general del dia 2 de septiembre, con total sujecion al plan de Iguala, y habiéndose hecho igual declaracion en Goatemala el 15 del mismo mes, aunque sobre otras bases porque convocaban un Congreso en aquella ciudad para el mes de febrero, volvió á declararse en otra junta general del dia 26 que las Chiapas se incorporaban al imperio mexicano perpétuamente, por que señalando Goatemala diversos principios para su independencia, y roto el pacto con el gobierno español, quedaban todos los pueblos en el goce absoluto de sus primitivos derechos para constituirse y agregarse hasta donde les llamasen sus intereses. La diputacion provincial como obligada á cuidar de la felicidad de aquel pais comisionó al presbitero D. Pedro Solórzano, uno de sus individuos, para venir, como lo hizo, á gestionar ante la regencia, y obtener la proteccion de este supremo gobierno, y esta determinacion se circuló á todos los ayuntamientos de la provincia que la consintieron, la aprobaron, y dieron las gracias remitiendo algunos de ellos sus poderes é instrucciones para el propio objeto al mismo comisionado. La regencia entonces expidió el decreto de 16 de enero citado por la comision, declarando á Chiapa en la plenitud de derechos de las antiguas provincias mexicanas, agregandola en la parte militar á la capitania general de Puebla, y entendiéndose

las demás autoridades y empleados con los superiores respectivos de esta corte, como lo han hecho hasta el día.

» Mi provincia, Señor, ha tenido la desgracia de ser la mas desatendida del antiguo gobierno de Goatemala, no entiendo que por culpa suya, sino porque ni la naturaleza ni los reciprocos intereses que forman el vínculo de los pueblos sujetos á un mismo gobierno, ayudaban esta union, sino que mas bien influian su separacion. La sierra de los Cuchumatanes que se interponen en el camino de ciento cincuenta leguas que hay de una á otra capital hace siempre peligroso este tránsito y solamente usado de los correos, y de los que mudan de domicilio; pero el comercio todo se hace con la provincia de Oajaca, conduciendo los chapaneos á las ferias de Tustla, de Tehuantepeque y al mismo Oajaca sus azúcares, sus ganados, y las grandes partidas de cacao que se acopian en Tabasco, por cuyos rios hacen el tráfico de efectos con Campeche.

» Solo estas razones bastan para demostrar que el terreno de Chiapa nunca puede pertenecer á Goatemala, si en la division política se consulta á la comodidad y á los intereses de los pueblos: y por ellas no titubearon sus habitantes un momento para separarse de su antigua capital é inclinarse á los mexicanos con quienes tienen sus aficiones, sus parentescos y sus relaciones de comercio. Omito por lo tanto exponer otras causales, y porque veo que V. Sob. se halla inclinado á confirmar lo determinado por la regencia, habiendo cumplido mis compañeros y yo con solicitar en esta parte lo que de preferente encargo nos estaba encomendado por nuestros comitentes.

Puesto á votacion el párrafo quedó aprobado lo que en él se propone.

El sr. *Cobarrubias* pidió que se haga un manifiesto á las provincias del antiguo reino de Goatemala sobre las benéficas intenciones del Congreso. Se le dijo que lo propusiera por escrito, y se leería mañana.

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de justicia, en que de parte del emperador se propone, que para premiar el patriotismo de algunos señores diputados, sin traspasar el art. 130 de la constitucion española, enviaria, si el soberano Congreso aprueba este medio, cierto número de

diplomas en blanco de la orden imperial Guadalupana, para que se llenen y distribuyan á juicio y voluntad del sr. presidente.

El sr. secretario *Rodriguez* advirtió, para impedir que se discutiera este asunto extemporaneamente, que en su concepto debia pasar á una comision.

Lo apoyó el sr. *Vicepresidente* manifestando la gravedad del negocio.

El sr. *Valle* leyó una exposicion, pidiendo que sin necesidad de oír á ninguna comision, se diesen las gracias á S. M. I. sin aceptar dicho distintivo.

Se leyó una indicacion del sr. *Martinez (D. Florentino)* para que se nombre una comision especial que informe sobre este negocio, y todo lo anexo á él. Así se acordó, y el sr. *Vicepresidente* nombró á los señores Osos, Bocanegra y Herrera (*D. José Joaquin*).

El mismo sr. recomendó la asistencia de los señores diputados á la hora señalada por el reglamento para comenzar las sesiones.

Tambien encargó que los señores que hubieren arrendado de habitacion, lo avisen al portero *D. Cayetano Lara*: y se levantó la sesion.

### Sesion del dia 11 de julio de 1822.

Aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia y negocios eclesiásticos, en que participa pondrá en conocimiento de S. M. en primer despacho, el decreto del soberano Congreso, para que no se use de las expresiones «á los pies de V. M.» en los escritos dirigidos al emperador. Tambien se dió de otro del ministerio de relaciones interiores y exteriores, en que se avisa haberse dado cuenta al emperador de la orden del soberano Congreso, por la cual se pide al gobierno remita el expediente, que el ayuntamiento de Veracruz dirigió al virey *D. Juan Ruiz de Apodaca*, solicitando para hospital general el convento de Belén de aquella ciudad, y ha-